



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4117

Sancionada el 04/01/66. Promulgada el 19/01/66.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.511, del 26 de enero de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Implántase la obligatoriedad de dictar clase de folklore regional, nacional e hispano americano, en todas las escuelas primarias dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia, a partir del año lectivo 1.966.

Art. 2°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley el Consejo General de Educación dispondrá por medio de sus organismos competentes la elaboración de los programas pertinentes que abarcarán de primero a sexto grado y que incluirán canto, danza, poesía y toda otra expresión vernácula.

Art. 3°.- El dictado de las clases de folklore estará a cargo de las maestras especiales de música, a cuyo efecto el Consejo General de Educación dispondrá se imparta a las mismas la necesaria versación, durante período de vacaciones 1.965 – 1.966.

Art. 4°.- Queda asimismo facultado el Consejo General de Educación para contratar personal idóneo y con antecedentes artísticos en la materia, para desempeñarse como asesores en la elaboración de los programas o como maestros especiales de folklore en los establecimientos de su dependencia que por su importancia así lo aconsejen.

Art. 5°.- Anualmente el Consejo General de Educación, organizará certámenes inter escolares de folklore, en los que podrán participar escuelas nacionales o institutos privados.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, hasta tanto se incluyan en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón –Luis A. Borelli

Salta, 19 de enero de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas.